

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., 16 de Marzo de 2021

Ref. 2021-0037.

Se INADMITE la presente demanda, para en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos:

- 1º ACREDÍTESE conforme lo normado en el canon 663 del Código de Comercio, con el fin de verificar de manera efectiva el endoso impuesto, mediante la documental idónea, la facultad del suscriptor del mismo para efectuar endosos en procuración en favor de **COOPRATIVA DE CREDITOS MEDINA COOCREDIMED** con el respectivo nombre y número de identificación del endosante de manera clara, puesto que en el sello solamente se impuso una rúbrica sin poderse comprender de quien se trata.

Por último, se le advierte al actor, que el presente proveído, no es sujeto de recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese, ()

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

y.m.

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado No 16 del 17-
03-2021 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN

Secretaria